DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1992

por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis *(Brucella melitensis)* y se les concede la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad

(93/52/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina [1] y, en particular, la parte II del capítulo 1 de su Anexo A,

Considerando que la brucelosis *(Brucella melitensis)* es enfermedad de declaración obligatoria en el Reino Unido, Alemania, Irlanda, Luxemburgo, Bélgica, Países Bajos y en determinadas regiones de Francia desde hace al menos cinco años; que en tales zonas no se ha confirmado oficialmente ningún caso desde hace al menos cinco años y que la vacunación está prohibida desde hace al menos tres; que, en consecuencia, procede reconocer que en dichas zonas se cumplen las condiciones establecidas en la letra b) del apartado 1 de la parte II del capítulo 1 del Anexo A;

Considerando que, por otra parte, los Estados miembros o regiones antes citados se comprometen a observar las disposiciones establecidas en el apartado 2 de la parte II del capítulo 1 del Anexo A; que, por tanto, es conveniente concederles la calificación de zonas oficialmente exentas de brucelosis *(Brucella melitensis)*;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros y las regiones que se enumeran en los Anexos I y II, respectivamente, cumplen las condiciones establecidas en la letra b) del apartado 1 de la parte II del capítulo 1 del Anexo A de la Directiva 91/68/CEE.

Artículo 2

Se declara que los Estados miembros y regiones contemplados en los Anexos I y II, respectivamente, están oficialmente indemnes de brucelosis *(Brucella melitensis)*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 19.

ANEXO I

ESTADO MIEMBRO

— Reino Unido
— Alemania
— Irlanda
— Luxemburgo
— Bélgica
— Países Bajos.

ANEXO II

REGIONES

— En Francia : Ain, Aisne, Allier, Ardennes, Aube, Charente, Charente-Maritime, Cher, Côte-d'Or, Côtes-d'Amor, Creuse, Dordogne, Doubs, Eure, Eure-et-Loire, Finistère, Ille-et-Vilaine, Indre, Indre-et-Loire, Jura, Loir-et-Cher, Loire, Loire-Atlantique, Loiret, Lot et Garonne, Maine-et-Loire, Manche, Marne, Mayenne, Nièvre, Nord, Oise, Orne, Pas-de-Calais, Rhône, Haute-Saône, Saône-et-Loire, Sarthe, Ville de Paris, Seine-maritime, Seine-et-Marne, Yvelines, Deux-Sèvres, Vendée, Vienne, Haute-Vienne, Yonne, Territoire de Belfort, Essonne, Hauts-de-Seine, Seine-Saint-Denis, Val-de-Marne, Val-d'Oise.
